



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0242-2026

Arequipa, 18 de mayo de 2026.

VISTOS los Oficios N° 127-2026-CEU, N° 132-2026-CEU, N° 134-2026-CEU y N° 137-2026-CEU del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) *Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)*".

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, disponen lo siguiente: "*El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)*".

Que, el Artículo 171° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa establece lo siguiente: "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido*"; asimismo en el artículo 173° del Estatuto de la Universidad, dentro de las atribuciones del Comité Electoral Universitario, establece: "*173.1. Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de convocatoria de las elecciones, en concordancia con la Ley y el Estatuto de la Universidad, el que será aprobado por el Consejo Universitario (...)*".

Que, por otro lado, el artículo 152° del Estatuto Universitario establece que: "*El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto. El cargo de Rector se ejerce a dedicación exclusiva, exonerándolo de labor lectiva y no lectiva como docente, y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada*".

Que, asimismo, el artículo 156° del Estatuto Universitario, señala que: "*La Universidad tiene un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación, sus atribuciones y funciones se establecen en el presente Estatuto, los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia*", de igual modo, el artículo 157° del mismo cuerpo normativo indica que: "*Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector. El cargo de Vicerrector se ejerce a dedicación exclusiva, exonerándolo de labor lectiva y no lectiva como docente, y es incompatible en el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada*".

Que, sobre ello, a través de los Oficios N° 127-2026-CEU, N° 132-2026-CEU y N° 134-2026-CEU, el Comité Electoral Universitario, remite los Reglamentos y Cronogramas para los procesos electorales a desarrollarse durante el año 2026, dentro de los cuales se encuentra

RCU N° 0242-2026

18/05/2026

el "Reglamento de Elecciones para Rector y Vicerrectores, periodo 2026-2031 y su Cronograma", para su aprobación respectiva.

Que, sin embargo, mediante el Oficio N° 0303-2026-R-UNSA de Rectorado, en atención al acuerdo de Consejo Universitario de su sesión extraordinaria del 13 de mayo de 2026, se remitió al Comité Electoral Universitario, entre otros, las observaciones al Reglamento y Cronograma de Elecciones para Rectores y Vicerrectores, periodo 2026-2031, para la subsanación correspondiente.

Que, en atención a ello, el Comité Electoral Universitario con Oficio N° 137-2026-CEU hace llegar la versión actualizada y corregida del referido Reglamento y Cronograma de Elecciones para su respectiva aprobación.

Que, por lo expuesto, el Consejo Universitario en su sesión del 18 de mayo de 2026, **acordó: Aprobar el Reglamento de Elecciones para Rector y Vicerrectores, periodo 2026-2031 con su Cronograma** respectivo.

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** el Reglamento de Elecciones para Rector y Vicerrectores, periodo 2026-2031 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de 14 capítulos, 61 artículos y 03 disposiciones finales y transitorias; que forma parte integrante de la presente resolución.
2. **APROBAR** el Cronograma de Elecciones para Rector y Vicerrectores, periodo 2026-2031 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, y que forma parte integrante de la presente resolución.
3. **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información en coordinación con la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución, del Reglamento y Cronograma, aprobados en los puntos resolutivos precedentes, en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARÍA GENERAL




DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



Cc.: VR.AC, VR.INV, CEU, Facultades, OTI, OCII y Archivo (exp)
Exp. 1026963-2026
/cemp

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA:

Rector y vicerrectores
Período 2026–2031

Aprobado en sesión de Consejo Universitario

18 de mayo de 2026

Arequipa – Perú
2026

PRESENTACIÓN

Mediante Resolución de Asamblea Universitaria N.º 0006-2025, de fecha 19 de agosto de 2025, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, el cual presenta la siguiente composición:

Presidente: Dr. Julio Edgar López Cervantes

Secretaria: Mtra. Gaby Mary Cahuana Montero

Dr. Orlando Agustín Macedo Guillén

Mtra. Otilia Erlinda Rodríguez Alarcón

Mtra. Ybarrury Segunda Zamalloa Torres de Rado

Mtra. Milagros Rocío del Carmen Zegarra Mejía

Est. Jhon Luis Pauccara Ccompí

Est. Elmer Jesús Parizaca Rivera

Est. Sheyla Kihara Quispesivana Peña

En uso de las atribuciones legales conferidas por el artículo 72 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, así como por el artículo 173, inciso 173.1, del Estatuto Universitario y privilegiando una expresión auténtica, libre y espontánea que refleje de manera fiel y oportuna la voluntad de la comunidad universitaria expresada en las urnas, el Comité Electoral Universitario presenta el reglamento para llevar a cabo las elecciones de:

- Rector y vicerrectores, período 2026–2031.



TÍTULO PRELIMINAR

Son principios que rigen y sobre los cuales se establece este reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa los siguientes:

I. Libre participación

La legitimidad de las elecciones radica en la participación libre y voluntaria del mayor número posible de votantes, quienes deben contar con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los miembros de la comunidad universitaria tienen derecho a formar, integrar y apoyar agrupaciones y candidaturas.

II. Publicidad y transparencia

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a la fuente oficial, a través del portal web de la UNSA, para informarse sobre el cronograma, las reglas aplicables y los resultados de las elecciones, los cuales deben difundirse de manera oportuna, así como sobre cualquier otra información relevante del proceso electoral.

III. Representación proporcional

El gobierno universitario garantiza oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos. Asimismo, se implementan medidas destinadas a promover la igualdad entre candidatos, votantes y autoridades electas.

IV. Seguridad jurídica en el ámbito electoral

Este reglamento rige íntegramente el proceso electoral y no puede ser modificado durante su desarrollo. De manera excepcional, el Comité Electoral Universitario podrá interpretar sus disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, siempre en armonía con la protección de los derechos de participación de los miembros de la comunidad universitaria y conforme a los principios establecidos en este reglamento.

V. Confiabilidad y certeza

Las decisiones adoptadas por las autoridades electorales deben sustentarse en los hechos y en la verdad. Asimismo, sus fundamentos deben ser verificables, fidedignos y confiables.

VI. Preclusión del acto electoral

Los actos electorales se desarrollan por etapas, conforme a lo previsto en el cronograma electoral. Cada etapa tiene un inicio y un término; una vez concluida, no es posible retrotraerse a ella.

VII. Imparcialidad y objetividad

Las decisiones electorales se adoptan de manera imparcial y conforme a las reglas establecidas, sin favorecer ni perjudicar a persona alguna. Asimismo, las resoluciones deben encontrarse debidamente motivadas.

VIII. Decisividad

Las elecciones confieren al ganador la capacidad jurídica y efectiva para ejercer funciones de gobierno y representación, conforme a lo previsto en el Estatuto y en la Ley Universitaria.



CAPÍTULO I GENERALIDADES

Mediante el Decreto Legislativo N.º 1246, de fecha 10 de noviembre de 2016, se aprobaron diversas medidas de simplificación administrativa, cuyo ámbito de aplicación comprende a todas las entidades de la administración pública incluidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece en el artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.13 (principio de simplicidad), que los trámites dispuestos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, eliminándose toda complejidad innecesaria; en consecuencia, los requisitos exigidos deben ser racionales y proporcionales a los fines que se pretende alcanzar.

En tal marco, el Comité Electoral Universitario asume que la simplificación administrativa constituye una manifestación de la actuación eficiente y razonable de la administración pública en beneficio de la ciudadanía, orientada a suprimir exigencias y costos innecesarios, a fin de brindar respuestas oportunas, eficientes y eficaces a las necesidades de los administrados. Este enfoque debe reflejarse en el desarrollo de los procesos electorales para la elección del rector y vicerrectores (periodo 2026–2031)

Artículo 1.º Base legal

- a) Constitución Política del Perú de 1993.
- b) Ley N.º 30220, Ley Universitaria.
- c) Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante el Estatuto.
- d) Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.
- e) Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- f) Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 2.º Objeto

Este reglamento tiene por objeto el proceso electoral para la elección del rector y vicerrectores (período 2026–2031). Asimismo, garantiza la libre expresión de la voluntad de los miembros de la comunidad universitaria en la elección de sus representantes, en el marco de un sistema democrático que respeta el principio de voto personal, obligatorio, directo y secreto, conforme a lo previsto en el artículo 177 del Estatuto.

La aplicación y el cumplimiento de este reglamento son obligatorios para todos los integrantes de la comunidad universitaria agustina que participen en el proceso electoral.

Los procesos electorales regulados en este reglamento se desarrollarán bajo la modalidad de voto presencial, con asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 3. °

De conformidad con el artículo 72 de la Ley Universitaria y el artículo 170 del Estatuto, el Comité Electoral Universitario, en adelante CEU, es un órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se formulen, siendo sus decisiones inapelables en la vía administrativa. El CEU está conformado por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y tres (3) estudiantes.

Artículo 4. ° Atribuciones del CEU

Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

- a) Elaborar el cronograma y el reglamento de elecciones, de acuerdo con la naturaleza de la convocatoria electoral.
- b) Organizar, conducir y controlar los procesos electorales de su competencia.
- c) Pronunciarse sobre los reclamos e impugnaciones que se presenten con ocasión del proceso electoral, mediante resoluciones debidamente motivadas.
- d) Proclamar a los ganadores, mediante las resoluciones correspondientes, y otorgar las credenciales respectivas.
- e) Emitir resoluciones, cuya aprobación requiere mayoría simple, siendo estas inapelables en la vía administrativa.
- f) Coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a fin de garantizar la transparencia de los procesos electorales, mediante la asesoría y asistencia técnica correspondientes.
- g) Actuar con independencia y neutralidad en el ejercicio de sus funciones.
- h) Las demás que acuerde el pleno del CEU para el adecuado cumplimiento del proceso electoral.

Artículo 5. ° Quórum para sesionar y para la adopción de acuerdos

- a) Para la instalación válida de las sesiones, se observará lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444.
- b) Para la adopción válida de acuerdos, se observará lo dispuesto en el artículo 111 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444.

CAPÍTULO III DE LOS CARGOS MATERIA DE ELECCIÓN

Artículo 6. ° El rector

El rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y el Estatuto.

El cargo de rector se ejerce a dedicación exclusiva, exonerándolo de labor lectiva y no lectiva como docente, y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 7. ° Los vicerrectores

La Universidad tiene un vicerrector académico y un vicerrector de investigación. Sus atribuciones y funciones están establecidas en el Estatuto Universitario. Los vicerrectores apoyan al rector en la gestión de las áreas de su competencia.

CAPÍTULO IV DEL PADRÓN

Artículo 8. °

Conforme a lo establecido en el artículo 175 del Estatuto, el presidente del CEU solicitará al rector la remisión de la relación actualizada de docentes y estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en el semestre académico vigente, la cual deberá ser remitida en un plazo máximo de diez (10) días calendario, bajo responsabilidad.

Con dicha información, el CEU coordinará con las dependencias competentes la elaboración de los padrones electorales; posteriormente, los validará, sin perjuicio de la verificación técnica que pudiera realizar la ONPE.

Artículo 9. °

- 
- 
- a) El CEU publicará en el portal web de la Universidad y notificará a través de los correos electrónicos institucionales el padrón provisional de electores, en coordinación con las oficinas competentes.
 - b) Publicado y notificado el padrón provisional de electores, los interesados contarán con tres (3) días hábiles para formular observaciones por escrito, debidamente motivadas, a fin de solicitar la inclusión o exclusión de un elector, o la corrección de un registro de acuerdo a este reglamento. Resueltas las observaciones, se procederá a la publicación y notificación del padrón electoral definitivo.
 - c) El padrón electoral definitivo no podrá ser modificado mediante la incorporación o exclusión de electores.
 - d) Publicado el padrón electoral definitivo, no procede queja, reclamo ni acción posterior contra su contenido.

Artículo 10. °

En las elecciones solo podrán votar los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado y posgrado que figuren en el padrón electoral definitivo.

CAPÍTULO V DE LOS ELECTORES

Artículo 11. ° El universo de votantes y la condición de votante hábil

El universo de votantes hábiles para la elección de rector y vicerrectores se define en función del total de docentes ordinarios, estudiantes de pregrado y estudiantes de posgrado (doctorado, maestría y segunda especialidad) de la UNSA.

- a) El docente ordinario universitario es votante hábil. La condición de votante hábil no se encuentra supeditada a su categoría, régimen de dedicación, condición de docente investigador, nivel,

especialidad, grado o título profesional que ostente. Esta condición no se ve afectada por encontrarse en año sabático, goce de licencia, con o sin goce de haber, conforme a lo establecido en el padrón electoral definitivo.

- b) El estudiante universitario es votante hábil cuando está matriculado en el semestre en el cual se convocan las elecciones. La condición de votante hábil no está supeditada a su condición de estudiante regular, rendimiento académico, o periodos académicos cursados.
- c) Serán eliminados del padrón electoral los docentes que, al momento de la publicación de la convocatoria, se encuentren con suspensión en el cargo, cese temporal o destitución.
- d) El estudiante de pregrado que esté matriculado en más de una carrera profesional solo podrá votar una vez y lo hará en la carrera en que registre mayor antigüedad en la primera matrícula.
- e) El estudiante de posgrado (maestría, doctorado y segunda especialidad), que registre más de una matrícula activa, ejercerá su derecho a voto solo una vez y lo hará en los estudios en que registre matrícula más reciente.
- f) Aquel estudiante que se encuentre simultáneamente matriculado en pregrado y posgrado, sólo ejercerá un voto, realizándolo como estudiante de posgrado.
- g) Los docentes ordinarios que, a la vez, se encuentren matriculados como estudiantes de posgrado, deberán ejercer el voto sólo como docentes, por lo que no ingresarán a los padrones de estudiantes.



CAPÍTULO VI DE LA ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTORES



Artículo 12. °

El proceso electoral se realizará por el sistema de lista completa, en un solo acto, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria y bajo la modalidad de voto presencial, con asistencia técnica de la ONPE.

En concordancia con el artículo 66 de la Ley Universitaria y el artículo 180 del Estatuto:

- a) El rector y los vicerrectores son elegidos por lista única de 3 candidatos, para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: i) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación y ii) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- b) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.
- c) Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- d) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de 30 días calendario. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- e) El rector y los vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.
- f) Los cargos de rector y vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 13. ° Requisitos para postular como candidato a rector o vicerrector.

En concordancia con el artículo 61 de la Ley Universitaria y el artículo 153 del Estatuto, los requisitos son los siguientes:

- a) Ser ciudadano en ejercicio
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado con sentencia emitida en primera instancia, en calidad de autor o cómplice, por la comisión de delito doloso.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el requisito previsto en el inciso a), se deberá presentar copia simple del documento nacional de identidad. Para acreditar el requisito establecido en el inciso b), deberá presentar constancia emitida por la Unidad de Recurso Humanos. Para el inciso c), deberá presentarse copia certificada o fedateada del diploma del grado de doctor y una constancia emitida por la unidad de grados y títulos que indique haber obtenido los estudios doctorales en la modalidad presencial. Para los demás requisitos, el candidato deberá adjuntar constancias o suscribir una declaración jurada en el formato proporcionado por el CEU, la cual será objeto de verificación.

Artículo 14. ° Invariabilidad de listas

Una vez inscrita la lista, y durante el desarrollo de las distintas etapas del proceso electoral, queda terminantemente prohibido sustituir a los candidatos, salvo subsanación derivada de observaciones formales por tacha, renuncia o impedimento sobreviniente.

Artículo 15. ° Impedimentos para postular

Están impedidos de postular como candidatos a rector y vicerrectores:

- a) Los miembros docentes del CEU.
- b) El rector y vicerrectores.
- c) Las autoridades con cargo de gobierno, dirección académica o administrativa en ejercicio.
- d) Los personeros.
- e) Los docentes condenados por delito doloso en primera instancia, en calidad de autor o cómplice, por la comisión de delito doloso.
- f) Los docentes consignados en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- g) Los docentes que figuren en el registro de deudores alimentarios morosos.
- h) Los docentes que no hayan pagado reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 16. ° Postulación

Solo podrán postular como candidatos quienes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 13.° de este reglamento. Las autoridades con cargo de gobierno, dirección académica o administrativa en ejercicio que deseen postular, deberán solicitar licencia al cargo el día siguiente de la convocatoria a elecciones. No está permitido integrar más de una lista; en caso contrario, se excluirá de todas las listas en las que figure como postulante.

CAPÍTULO VII DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS

Artículo 17. ° Expediente electoral de postulación (*Kit* electoral)

El CEU elabora, aprueba y entrega todos los formatos requeridos para la inscripción de listas. Los docentes ordinarios que se encuentren incluidos en el padrón electoral definitivo podrán adquirir el expediente electoral de postulación en la oficina del CEU, en las fechas consignadas en el cronograma electoral. Para la entrega, deberán presentar solicitud simple dirigida al presidente del CEU, adjuntando la boleta de pago, equivalente a doscientos cincuenta soles (S/ 250,00), efectuado en las cajas de la UNSA o mediante la plataforma *UNSA PAY*, por el concepto “*Kit* Electoral Rector y Vicerrectores”.

Artículo 18. ° Inscripción de listas

En el día y horario establecido en el cronograma electoral el personero general realizará, de forma presencial, la inscripción de lista ante el CEU. Deberá adjuntar los documentos indicados el artículo siguiente, foliados de atrás hacia adelante, respetando el orden establecido.

Artículo 19. ° Requisitos para la inscripción de lista a rector y vicerrectores

- 
- 
- a) Carátula, según formato, con la denominación y logo que identifique a la agrupación.
 - b) Solicitud de inscripción de lista dirigida al presidente del CEU.
 - c) Acreditación del personero general, suscrita por el candidato a rector.
 - d) Copia simple de DNI del personero general.
 - e) Lista de candidatos.
 - f) Hoja de vida del candidato a rector, adjuntando:
 - 1) Copia simple de DNI,
 - 2) Constancia emitida por la Unidad de Recursos Humanos que indique la categoría docente y el tiempo en ella,
 - 3) Copia legalizada o fedateada del diploma de grado académico de doctor,
 - 4) Constancia o certificado que acredite los estudios presenciales del doctorado,
 - 5) Certificado de antecedentes penales;
 - 6) Constancia o declaración jurada de no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
 - 7) Constancia o declaración jurada con firma legalizada que indique no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos.
 - 8) Declaración jurada de no tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
 - 9) Declaración jurada de no tener sentencia en primera instancia, en calidad de autor o cómplice, por la comisión de delito doloso.
 - 10) Resolución que otorga licencia al cargo de gobierno, dirección académica o administrativa o documento que acredite haber iniciado el trámite el día siguiente de la convocatoria a elecciones (Sólo para los candidatos que hayan estado ejerciendo estos cargos).
 - g) Hoja de vida del candidato a vicerrector académico, adjuntando los mismos documentos requeridos para el candidato a rector.
 - h) Hoja de vida del candidato a vicerrector de investigación, adjuntando los mismos documentos requeridos para el candidato a rector.

i) Copia simple de la boleta electrónica emitida por caja UNSA, por el concepto “kit electoral Rector y Vicerrectores”.

Artículo 20. ° Nulidad de listas o candidaturas

La lista quedará nula, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente, si cualquiera de sus candidatos incurre en falsedad respecto de su información personal al momento de presentar la declaración jurada.

Es responsabilidad directa del personero general verificar la veracidad de la información de cada candidato.

El incumplimiento de lo dispuesto en este reglamento impedirá la inscripción de la lista o candidatura.

Artículo 21. ° Cierre de inscripción y modificaciones

Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas, conforme al cronograma electoral, se levantará el acta correspondiente. No se permitirá, bajo ningún motivo, la modificación de las listas ya presentadas ni la inscripción de nuevas listas.

CAPÍTULO VIII DE LOS PERSONEROS

Artículo 22. ° Personero general y personeros de mesa

El personero general será aquel docente ordinario que figure en el padrón electoral definitivo y que haya sido acreditado por el candidato a rector de la lista respectiva.

El personero de mesa será aquel docente ordinario o estudiante que figure en el padrón electoral definitivo y que haya sido acreditado por el personero general de la lista respectiva. Su función es vigilar la transparencia y legalidad del proceso electoral, pudiendo estar presentes desde el acto de instalación hasta el cómputo de votos en mesa.

Para ser personero general y personero de mesa en la elección de rector y vicerrectores se requiere:

- a) Ser docente ordinario y figurar en el padrón electoral definitivo.
- b) No pertenecer al CEU.
- c) No ser candidato.
- d) No ser autoridad ni ocupar cargo de representatividad ante órganos de gobierno.

Artículo 23. ° Funciones del personero general

Son funciones del personero general:

- a) Inscribir una sola lista, adjuntando los formatos correspondientes.
- b) Verificar que los datos consignados en las declaraciones juradas sean veraces.
- c) Subsanar observaciones y presentar descargos frente a las tachas formuladas contra la lista.
- d) Velar por el normal desarrollo del proceso electoral, con sujeción a las normas electorales aplicables.
- e) Representar a la lista de candidatos o al candidato ante el CEU.
- f) Asistir obligatoriamente a las capacitaciones promovidas por el CEU, con asistencia técnica de la ONPE.
- g) Acreditar ante el CEU a los personeros de mesa.

Artículo 24. ° Derechos del personero general y del personero de mesa

Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte aplicable, los personeros tienen los siguientes derechos:

- a) Presenciar la instalación, el sufragio y el escrutinio, debiendo suscribir las actas correspondientes.
- b) Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta, si así lo desean.
- c) Estar presentes durante todas las etapas de la jornada electoral: instalación, sufragio y escrutinio.
- d) Solicitar información o formular reclamos u observaciones al CEU, cuando lo estimen pertinente.
- e) Obtener, previa solicitud verbal o escrita, copia de las actas electorales.

Artículo 25. ° Impedimentos

Los personeros están impedidos de:

- a) Ser candidatos titulares o accesorios.
- b) Inscribir más de una lista.
- c) Pertenecer al CEU.
- d) Modificar o interrumpir, total o parcialmente, la instalación, el sufragio o el escrutinio.
- e) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral o realizar actos de proselitismo.
- f) Transmitir públicamente resultados o cualquier otra actividad propia de la jornada electoral, antes de la proclamación oficial que realice el CEU.
- g) Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la Mesa de Sufragio cuando no hayan estado presentes en el momento en que estas fueron emitidas.
- h) Los personeros de mesa no podrán ser autoridad ni ocupar cargo de representatividad ante órganos de gobierno.



CAPÍTULO IX DE LAS TACHAS Y RENUNCIAS

Artículo 26. ° Presentación de tachas

Publicadas las listas conforme al cronograma electoral, el personero general debidamente acreditado podrá presentar, ante la oficina del Comité Electoral, las tachas que estime pertinentes. Estas deberán contener los fundamentos de hecho y de derecho que las sustenten, así como los medios probatorios correspondientes.

Deberá adjuntar copia simple del documento nacional de identidad y el comprobante de pago por derecho de tacha, equivalente a doscientos cincuenta soles (S/ 250,00), efectuado en las cajas de la UNSA o mediante la plataforma *UNSA PAY*, bajo el concepto de “Tachas y renunciias”.

Artículo 27. ° Renunciias

La renuncia de un candidato será voluntaria, personal y formulada previa identificación en la oficina del Comité Electoral. Deberá presentarse mediante escrito dirigido al presidente del CEU, indicando las razones que la motivan, adjuntando copia simple del documento nacional de identidad y el comprobante de pago equivalente a doscientos cincuenta soles (S/ 250,00), efectuado en las cajas de la UNSA o mediante la plataforma *UNSA PAY*, bajo el concepto de “Tachas y renunciias”.

Los candidatos que renuncien a una lista o candidatura no podrán postular por otra en el mismo proceso electoral.

Artículo 28. ° Plazo

El plazo para la presentación de tachas o renunciaciones será el previsto en el cronograma electoral.

Artículo 29. ° Resolución de tachas y renunciaciones

El CEU resolverá las tachas y renunciaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, sobre la base de los actuados y de los medios probatorios aportados.

Artículo 30. °

La tacha declarada fundada respecto de uno o más candidatos de una lista no invalida, por sí misma, la inscripción de esta, siempre que el personero general subsane las observaciones advertidas dentro del plazo correspondiente. De no cumplirse con la subsanación, la lista será inhabilitada de oficio. La decisión del CEU es inapelable en la vía administrativa.

Artículo 31. ° Subsanaciones

a) Las listas que se vean afectadas por tachas y/o renunciaciones deberán realizar la subsanación dentro del plazo previsto en el cronograma electoral. El personero podrá subsanar la tacha o reemplazar al candidato tachado o renunciante, siempre que se cumplan estrictamente los requisitos establecidos en este reglamento.

b) De existir reemplazo de candidatos, estos también pueden ser tachados por el plazo de dos días posteriores a la publicación de la subsanación. Si se declara fundada la tacha, esto genera la denegatoria de inscripción de la lista.

Artículo 32. ° Publicación de listas hábiles

Concluida la etapa de tachas y renunciaciones, el CEU publicará las listas hábiles definitivas en el portal web institucional y, de ser el caso, en los espacios físicos que determine.



CAPÍTULO X DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 33. ° Campaña electoral

Todas las listas hábiles podrán realizar campaña electoral, debiendo observar las normas de ética, las buenas costumbres y el respeto mutuo.

Artículo 34. ° Acceso a medios de difusión

Todas las listas hábiles tendrán acceso gratuito a los medios de difusión administrados por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, siempre que observen las normas internas que regulan su uso, así como las reglas de ética y respeto mutuo, bajo sanción de multa contenida en el artículo 59 de este reglamento.

Artículo 35. ° Reglas de propaganda

Las listas podrán realizar propaganda electoral únicamente dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral. Queda prohibida toda forma de propaganda, sea virtual o material, fuera de dicho plazo, bajo responsabilidad de los personeros de cada lista.

Las autoridades universitarias con cargo de gobierno, dirección académica o administrativa en funciones no podrán realizar propaganda a favor o en contra de alguna lista o candidatura, ni utilizar bienes públicos en beneficio propio o de terceros, bajo sanción de multa equivalente al treinta por ciento (30 %) de la UIT vigente.

Artículo 36. ° Debate

El CEU organizará el debate entre los candidatos de las listas habilitadas en la elección de rector y vicerrectores, en primera y segunda vuelta —de ser el caso—, para la exposición de sus planes de gobierno

CAPÍTULO XI DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 37. ° El acto electoral

El acto electoral contempla la instalación de la mesa, sufragio y escrutinio. Es realizado de manera presencial, el día señalado en el cronograma electoral. Deben instalarse las mesas de sufragio y efectuarse la votación en el horario establecido por el CEU.

- a) La votación es efectuada, en primer lugar, por los miembros de mesa. Luego de ellos se recibe el voto de los electores según orden de llegada.
- b) El elector solo podrá sufragar presentando físicamente su DNI o, en el caso de extranjeros, el documento equivalente de identidad.
- c) Los electores que no emitan su voto son considerados como omisos al sufragio y serán sancionados con multa.
- d) Los electores deberán retirarse del local de votación una vez emitido su voto, bajo sanción de multa, quedan exceptuados los personeros acreditados y miembros del CEU.
- e) A los centros de votación solo podrán ingresar los electores que figuren en el padrón definitivo, personal administrativo que desarrolle actividades inherentes a la jornada electoral, miembros de la ONPE, Ministerio Público y personas autorizadas por el CEU. Asimismo, se permitirá el ingreso de los usuarios del comedor universitario exclusivamente por la vía de acceso previamente habilitada y señalizada para dicho fin.

Artículo 38. ° Miembros de mesa

- a) El CEU realizará el sorteo para designar a los miembros de mesa, excluyendo a los candidatos, personeros y representantes ante los órganos de gobierno. Serán sorteados tres miembros titulares y seis suplentes, quienes deberán registrarse desde una hora antes del acto de electoral para la instalación oportuna de mesas.
- b) El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo causa debidamente justificada y apreciada por el CEU conforme a este reglamento.
- c) Los miembros de mesa deberán recoger sus credenciales de manera obligatoria el lugar, día y horario señalado en el cronograma electoral.
- d) En caso de efectuarse segunda vuelta electoral, los miembros de mesa serán los mismos titulares y suplentes de la primera vuelta, sin necesidad de nuevo sorteo.

Artículo 39. ° Conformación de las mesas

Cada mesa de sufragio estará conformada por un presidente, un secretario y un vocal.

El incumplimiento de las funciones de miembro de mesa será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 59 de este reglamento.

El día de la jornada electoral se instalarán las mesas de sufragio en los lugares que determine el CEU, debiéndose respetar los horarios establecidos en el cronograma electoral.

En caso de inasistencia de los miembros de mesa, sean titulares o suplentes, los miembros del CEU instarán a los electores presentes en la fila a asumir el cargo, a fin de garantizar la instalación de la mesa de sufragio. La negativa injustificada a asumir esta responsabilidad extraordinaria dará lugar a la sanción prevista en el artículo 59 de este reglamento.

Artículo 40. ° Deberes de los miembros de mesa

Son deberes de los miembros de mesa:

- Presentarse una hora antes en el local de votación.
- Verificar la recepción del material electoral necesario para el funcionamiento de la mesa, tales como cédulas de sufragio en número igual al de electores consignados en el padrón, lapiceros, ánfora, actas, cintas y demás útiles necesarios.
- Llenar el acta de instalación de la mesa de sufragio.
- Realizar el escrutinio y levantar las actas de sufragio y de escrutinio.
- Velar por el cumplimiento de las normas electorales.
- Garantizar la seguridad e integridad del ánfora, del padrón electoral y de las cédulas de sufragio.

Artículo 41. ° Funciones del presidente de mesa

El presidente de mesa tiene las siguientes funciones:

- Verificar los documentos electorales e instalar la mesa de sufragio.
- Levantar y rubricar, junto con los demás integrantes de la mesa, las actas de instalación, sufragio y escrutinio.
- Firmar en el reverso las cédulas de sufragio.
- Recibir las credenciales de los personeros.
- Permitir, de ser solicitado, que los personeros estampen su firma en las cédulas de votación.
- Dar inicio al acto de sufragio a la hora señalada.
- Otorgar a cada personero, si lo solicita, copia del acta de escrutinio.

Artículo 42. ° Competencia resolutive

Los miembros de mesa constituyen la primera instancia resolutive frente a cualquier incidencia surgida durante el acto electoral. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 43. ° Material electoral

Para la instalación de la mesa de sufragio en elecciones con voto presencial, los miembros de mesa recibirán el siguiente material electoral:

- Padrón electoral.
- Actas electorales: de instalación, sufragio y escrutinio.
- Cédulas de votación.
- Relación de candidatos.

e) Ánfora, cabina de votación y demás útiles necesarios.

Artículo 44. ° Acta de instalación

El acta de instalación deberá consignar el número de la mesa de sufragio, el lugar, la fecha y la hora de instalación, el número de electores consignados en el padrón y las observaciones que hubiere. Asimismo, deberá contener los nombres, números de documento nacional de identidad y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que deseen suscribirla.

Artículo 45. ° Acta de sufragio

El acta de sufragio deberá contener la siguiente información:

- a) Número total de sufragantes.
- b) Observaciones formuladas por los miembros de mesa y por los personeros.
- c) Nombres, números de documento nacional de identidad y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que deseen suscribirla.

Artículo 46. ° Escrutinio

El escrutinio es un acto único, público, ininterrumpido e irrevisible, realizado por los miembros de mesa de sufragio, bajo supervisión del CEU y con asistencia técnica de la ONPE.

Tratándose de elecciones presenciales, el escrutinio se iniciará con la apertura del ánfora y la extracción de las cédulas de sufragio. Luego, se comparará el número de cédulas extraídas con la cantidad de votantes registrados.

- a) En caso de existir un excedente de cédulas, se eliminarán al azar las sobrantes, previa verificación de su autenticidad mediante la firma del presidente de mesa.
- b) En caso de existir un número menor de cédulas, se continuará con el conteo.

En ambos supuestos, el hecho deberá consignarse en el acta de escrutinio respectiva. Cumplidas estas acciones, se procederá al conteo de votos.

Artículo 47. ° Tipos de votos

Durante el escrutinio, los votos emitidos se clasificarán en las siguientes categorías:

- a) **Votos válidos:** aquellos en los que el elector haya marcado un aspa (×) o una cruz (+), cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que contiene el número o símbolo de la lista de su preferencia.
- b) **Votos nulos:** aquellos en los que se utilicen símbolos distintos o adicionales al aspa (×) o la cruz (+); cuando la intersección se encuentre fuera del recuadro que contiene el número o símbolo de la lista de su preferencia; o cuando la cédula carezca de la firma del presidente de mesa.
- c) **Votos en blanco:** aquellos en los que la cédula no presente marca alguna.

Artículo 48. ° Contenido del acta de escrutinio

En el acta de escrutinio deberá registrarse la siguiente información:

- a) Número de votos obtenidos por cada lista.
- b) Número de votos nulos.
- c) Número de votos en blanco.
- d) Hora de inicio y conclusión del escrutinio.
- e) Observaciones formuladas por los personeros y decisiones adoptadas por la mesa.

f) Nombres, números de documento nacional de identidad y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que deseen suscribirla.

Artículo 49. ° Impugnaciones de votos

Las impugnaciones de votos solo podrán ser formuladas por los personeros de mesa presentes y serán resueltas por los miembros de mesa.

Los personeros tendrán derecho a apelar dicha decisión. En tal caso, los miembros de mesa deberán elevar la apelación al CEU, que resolverá en segunda y última instancia.

Artículo 50. ° Conclusión del escrutinio y entrega del material electoral

Concluido el escrutinio, los miembros de mesa consignarán los resultados en el acta correspondiente y procederán al lacrado o aseguramiento del material electoral, según las disposiciones del CEU.

El presidente de mesa entregará al CEU el padrón electoral, las actas y el material electoral utilizado y no utilizado, en presencia de un representante del CEU.

Artículo 51. ° Obligaciones del elector

Son obligaciones del elector:

- a) Presentar el documento nacional de identidad en físico o, en el caso de extranjeros, el documento equivalente, como único documento válido para emitir el voto el día de la jornada electoral.
- b) Una vez emitido el voto, abandonar el local de votación y las instalaciones de la Universidad de forma inmediata. La permanencia injustificada en el campus durante la jornada electoral constituye una infracción al orden del proceso y dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 59 de este reglamento. Se exceptúa de esta disposición a los miembros de mesa, a los personeros debidamente acreditados y al personal designado por el CEU.

CAPÍTULO XII NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 52. ° Nulidad de las elecciones

El CEU podrá declarar, de oficio, la nulidad parcial o total de las elecciones en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, el sufragio o el escrutinio del proceso electoral.
- b) Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere los dos tercios (2/3) del total de votos emitidos. Si se produjera cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, el sufragio o el escrutinio del proceso electoral, el CEU pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Público, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.
- c) Cuando no se alcance una participación electoral superior al 60% de docentes ordinarios y al 40% de estudiantes matriculados.

De producirse cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio del proceso electoral, el CEU pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos para que actúe conforme a sus atribuciones.

CAPÍTULO XIII

CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN

Artículo 53. ° Conformación y proclamación

Concluido el proceso electoral y realizado el escrutinio en todas las mesas de sufragio, el CEU realizará el cómputo final de los votos obtenidos por cada lista, debiendo aplicar la ponderación de 2/3 al total de votos docentes y 1/3 al total de los votos de estudiantes, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Votos por lista} = [2/3[d/D] + 1/3[e/E]] \times 100$$

Donde:

D: Total de votos válidos de docentes

d: Votos de docentes a favor de una lista

E: Total de votos válidos de estudiantes

e: Votos de estudiantes a favor de una lista

- 
- 
- a) Primera vuelta: Verificado el proceso y otorgada la conformidad, el CEU proclamará como ganadores a los candidatos de la lista que haya alcanzado el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
 - b) Segunda vuelta: Si ninguna de las listas alcanzara el mínimo previsto (50% más uno de los votos válidos), se convocará a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de 30 días calendario. En la segunda vuelta, se declarará ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. En esta segunda vuelta serán declarados ganadores los candidatos de la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 54. ° Nombramiento y acreditación

Según fecha establecida en el cronograma electoral, los ganadores serán nombrados y acreditados mediante la entrega de una resolución emitida por el CEU.

CAPÍTULO XIV

DE LA JUSTIFICACIÓN, DISPENSA Y SANCIONES

Artículo 55. ° Justificación de función como miembro de mesa.

Es presentada por los miembros de mesa, titulares o suplentes, que pretenden ser exonerados de la sanción pecuniaria por no asistir a integrar o por negarse a integrar la mesa de sufragio. También puede ser presentada por los electores que se negaron a ser miembros de mesa por ser los primeros votantes en fila. Sólo procede si se ampara en alguna de las causales contempladas en el artículo 57.

Artículo 56. ° Dispensa del acto de sufragio

Es presentada por los electores que buscan eximirse de la sanción pecuniaria por el incumplimiento de la obligación de sufragar. Es procedente únicamente en los casos señalados en el artículo 57.

Artículo 57. ° Causales de justificación y dispensa electoral

- a) Privación de la libertad.
- b) Accidente o enfermedad acreditada con certificado médico o documento análogo expedido por alguna entidad de salud privada o pública (Minsa, EsSalud, u hospitales de las FFAA y PNP)
- c) Estado de gestación o lactancia (ser madre de menor de hasta un año de nacido), acreditado con partida de nacimiento.
- d) Viaje por motivos académicos. Requiere documento emitido por autoridad académica que acredite fehacientemente la actividad académica realizada.
- e) Año sabático o licencia con o sin goce de haber
- f) Fallecimiento de familiar con vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad en línea recta (padres, hijos, abuelos y nietos) o en segundo grado de consanguinidad en línea colateral (hermanos), sucedido en la fecha de la elección o dentro de los cinco (5) días anteriores a la misma.
- g) Discapacidad física, mental, sensorial o intelectual acreditada con certificado de discapacidad, dictamen de comisión médica o carné del CONADIS.
- h) Robo o pérdida del documento de identidad ocurrido el día de la elección o dentro de los 20 días previos a la misma, acreditado con denuncia policial.
- i) Jornada laboral que sea igual o superior al horario de votación. Deberá acreditarse con constancia o certificado laboral.
- j) Situaciones razonables y excepcionales que impidieron el cumplimiento de los deberes electorales. Requiere de documentos que acrediten fehaciente e indubitadamente la causal invocada.

Artículo 58. ° Presentación de justificación o dispensa

- a) La justificación o dispensa electoral será recibida desde el día siguiente de la fecha de la elección (primera o segunda vuelta) y hasta 10 días hábiles posteriores. Se debe presentar:
 - 1) Escrito formal, dirigido al presidente del CEU, detallando fundamentos de hecho, de derecho y medios probatorios.
 - 2) Originales o copias legalizadas de los documentos que sustenten la causal invocada.
 - 3) Boleta electrónica por derecho de trámite documentario emitida por caja UNSA.
- b) La solicitud podrá presentarse de manera presencial o utilizando el sistema de trámite documentario TRAMITED. Para la admisión de la solicitud de dispensa o justificación es necesario que la documentación presentada guarde relación directa con la fecha de la elección.
- c) Si el sustento de la solicitud de justificación y/o dispensa no se encuentra dentro de las causales establecidas en el artículo 58, se procede a declarar la improcedencia de la solicitud.
- d) Toda solicitud presentada fuera del plazo establecido en el literal a) de este artículo es improcedente por extemporánea.
- e) El CEU, en uso del principio de privilegio de controles posteriores, podrá realizar la verificación de la validez de los documentos presentados en los expedientes de justificación y/o dispensa, para dicho fin podrán oficiar a las entidades públicas o privadas a fin que confirmen la veracidad y autenticidad de los documentos presentados. De verificarse la presentación de documentos o información falsa, será comunicado al Tribunal de Honor o la instancia correspondiente para la actuación según su competencia.
- f) Cumplido el plazo, será notificada, al correo electrónico institucional, el documento que impone multa electoral por incumplimiento de la función de miembro de mesa u omisión al voto, según sea el caso.
- g) El acto administrativo quedará firme si luego de ser notificado, éste no ha sido recurrido según el tiempo y la forma establecidos en los artículos 207 y 208 de la ley 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General.

Artículo 59. ° Sanciones.

- a) Los docentes miembros de mesa, titulares o suplentes, que no asistan o asistan luego de instalada la mesa, serán sancionados con multa equivalente al 10 % de una UIT. La misma multa se aplicará a los docentes que se nieguen a desempeñar el cargo de miembro de mesa por inasistencia de los miembros titulares y suplentes.
- b) Los docentes que no concurran a sufragar serán sancionados con una multa equivalente al 5 % de una UIT.
- c) Los estudiantes miembros de mesa de pregrado y posgrado, titulares o suplentes, que no asistan o asistan luego de instalada la mesa, serán sancionados con multa equivalente al 2.5 % de una UIT. La misma multa se aplicará a los estudiantes que se nieguen a desempeñar el cargo de miembro de mesa por inasistencia de los miembros titulares y suplentes.
- d) Los estudiantes de posgrado que no concurran a sufragar serán sancionados con una multa equivalente al 2 % de una UIT.
- e) Los estudiantes de pregrado que no concurran a sufragar serán sancionados con una multa equivalente al 1 % de una UIT.
- f) Las autoridades con cargo de gobierno, dirección académica o administrativa en funciones que realicen propaganda a favor o en contra de alguna lista o candidatura; o usen bienes de la universidad en beneficio de alguna lista o candidatura, serán sancionados con una multa equivalente al 30 % de la UIT vigente.
- g) Los trabajadores administrativos o locadores de servicio que realicen propaganda a favor o en contra de alguna lista o candidatura; o usen bienes de la universidad en beneficio de alguna lista o candidatura, serán sancionados con una multa equivalente al 30 % de la UIT vigente.
- h) Las listas que realicen propaganda fuera del horario y plazo establecido en el cronograma electoral serán sancionadas con una multa equivalente a una (1) UIT, la que será asumida solidariamente por los candidatos, el personero general de la lista y, de ser el caso, los infractores directamente intervenidos.
- i) Los electores que utilicen celulares o aparatos electrónicos durante el acto de sufragio (desde el ingreso al salón donde se ubica su mesa de sufragio y hasta el retiro del mismo) serán sancionados con una multa de 0.5% de una UIT. Si son sorprendidos realizando una captura fotográfica de la cédula de votación, de su voto o intentando realizar una captura fotográfica, la multa será de 2% de una UIT.
- j) Los electores que, habiendo emitido su voto, permanezcan injustificadamente en el centro de votación y se nieguen a retirarse pese a la exhortación del personal de seguridad o del CEU, serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de la UIT vigente.
- k) El personal administrativo que sin justificación se encuentre y permanezca en el centro de votación, pese a la exhortación de retiro por parte del personal de seguridad o del CEU, será sancionado con multa equivalente al diez por ciento (10 %) de la UIT vigente.

Las multas son independientes y acumulables por cada infracción cometida. Para los docentes, la multa será descontada por planilla, del incentivo de puntualidad y productividad (Línea UNSA). A los estudiantes se les cargará la multa desde la matrícula inmediata siguiente.

Las direcciones de escuela, decanatos y demás oficinas administrativas coadyuvan en la publicidad y e información a los estudiantes sobre las multas impuestas y la oportunidad de pago.

Artículo 60. ° Sanciones por mal comportamiento

Las faltas de respeto, así como las transgresiones a las normas de este reglamento cometidas durante las distintas etapas del proceso electoral, inhabilitarán al responsable para participar como personero o candidato en elecciones posteriores.

Asimismo, el hecho será puesto en conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 61. ° Denuncias ante el Ministerio Público

Los actos ilícitos cometidos por los participantes en el proceso electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio Público por el CEU, a fin de que dicha entidad, en el ejercicio de sus atribuciones, investigue y formule las denuncias que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. Este reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de emisión de la resolución de aprobación correspondiente.

SEGUNDA. Las cuestiones relativas a la interpretación y aplicación de este reglamento, en cualquiera de las etapas del proceso electoral y no previstas expresamente en él, serán resueltas por el CEU en cada caso concreto. Sus decisiones son inapelables en la vía administrativa.

TERCERA. Para el cumplimiento de los actos electorales, el portal web de la UNSA y los demás sistemas informáticos institucionales quedarán a disposición del CEU.



Dr. Julio Edgar López Cervantes
Presidente
Comité Electoral Universitario



Mag. Gaby Mary Cahuana Montero
Secretaria
Comité Electoral Universitario

CRONOGRAMA PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTORES PERÍODO 2026-2031

ACTIVIDADES	FECHA	LUGAR
Convocatoria	Lunes 18 de mayo	Portal web UNSA y correos institucionales
Publicación del reglamento de elecciones y cronograma	Lunes 18 de mayo	Portal web UNSA y correos institucionales
Publicación del padrón electoral provisional	Martes 19 de mayo	Portal web UNSA y correos institucionales
Presentación de observaciones al padrón provisional	Miércoles 20, jueves 21 y viernes 22 de mayo. (08:00 a 15:00 horas)	Oficina del Comité Electoral
Resolución de observaciones	Viernes 22 de mayo	Portal web UNSA y correos institucionales
Publicación del padrón electoral definitivo	Viernes 22 de mayo	Portal web UNSA y correos institucionales
Venta de kit electoral	Lunes 25 de mayo (08:00 a 15:00 horas)	Oficina del Comité Electoral
Presentación de solicitudes de inscripción de listas	Miércoles 27 de mayo (08:00 a 14:00 horas) Hora improrrogable	Oficina del Comité Electoral
Comunicación de observaciones a personeros	Miércoles 27 de mayo	Correos institucionales
Subsanación de inscripción de listas	Viernes 29 de mayo (08:00 a 13:00 horas) Hora improrrogable	Oficina del Comité Electoral
Publicación de listas inscritas	Viernes 29 de mayo	Portal web UNSA
Presentación de tachas y renuncias	Lunes 1 de junio (08:00 a 13:00 horas) Hora improrrogable	Oficina del Comité Electoral
Comunicación a los personeros de las tachas y renuncias formuladas	Lunes 1 de junio	Correos institucionales
Presentación de subsanación de tachas y renuncias	Miércoles 3 de junio (08:00 a 13:00 horas) Hora Improrrogable	Oficina del Comité Electoral
Publicación de resolución de tachas y renuncias	Miércoles 3 de junio	Portal web UNSA
Publicación de listas definitivas	Miércoles 3 de junio	Portal web UNSA
Sorteo de números de listas y miembros de mesa	Jueves 4 de junio (12:00 horas)	Oficina del Comité Electoral
Inicio de propaganda electoral	Jueves 4 de junio (13:00 horas)	—
Capacitación a miembros de mesa	Viernes 19 de junio	—



Entrega de credenciales a miembros de mesa	Lunes 22, martes 23 y miércoles 24 de junio (08:00 a 15:00 horas)	Oficina del Comité Electoral
Acreditación de personeros de mesa por parte de personeros generales	Viernes 26 de junio (08:00 a 14:00 horas)	Oficina del Comité Electoral
Retiro y/o culminación de propaganda electoral	Miércoles 1 de julio (13:00 horas)	
Jornada electoral (Primera vuelta)	Viernes 3 de julio (09:00 a 15:00 horas)	—
Publicación de resultados y proclamación de listas ganadoras	Viernes 3 de julio	
Inicio de propaganda electoral	Sábado 4 de julio (12:00 horas)	
Acreditación de personeros de mesa por parte de personeros generales	Martes 14 de julio (08:00 a 14:00 horas)	Oficina del Comité Electoral
Capacitación a miembros de mesa	Jueves 16 de julio 15:00 horas	
Retiro y/o culminación de propaganda electoral	Viernes 17 de julio (13:00 horas)	—
Jornada electoral (Segunda vuelta)	Lunes 20 de julio (09:00 a 15:00 horas)	—
Publicación de resultados y proclamación de lista ganadora	Lunes 20 de julio	Portal web UNSA
Entrega de credenciales	Miércoles 22 de julio	—



Dr. Julio Edgar López Cervantes
Presidente
Comité Electoral Universitario



Mag. Gaby Mary Cahuana Montero
Secretaria
Comité Electoral Universitario

